

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PABLO ENRIQUE PERDOMO GUZMAN.
Radicación: 2016-00178-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y CDAT, que tenga o pueda tener el demandado señor **PABLO ENRIQUE PERDOMO GUZMAN**, identificado con la *cédula de ciudadanía* Nos. 14.010.957, en la oficina de BANCO CREDIFINANCIERA, de la ciudad de Ibagué, calle 10 No. 4-3 o a los correos electrónicos servicioalcliente@credifinanciera.com.co. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$20.181.541 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ.